

Convenio de Colaboración

Entre:

AMERICAN UNIVERSITY
WASHINGTON COLLEGE OF LAW
4801 Massachusetts Avenue, NW
Washington, DC 20016
United States of America

y

CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
Av. Coronel Diaz 2110 – 5° piso
C1425DQU
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

American University Washington College of Law (en lo sucesivo **WCL**) y el Centro de Formación Judicial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en lo sucesivo el **CFJ**), desean cooperar en el desarrollo y en la promoción de la cultura de derechos humanos dentro de Argentina y América Latina. Por lo tanto, **WCL** y **CFJ** aceptan los términos del presente Convenio de Colaboración (en lo sucesivo **CC**) en este día el 15 de mayo de 2014. El presente **CC** estará en vigor por dos (2) años. Las partes acuerdan que:

CLAUSULAS

1. La creación de vínculos institucionales de cooperación entre las partes, ayudará a desarrollar y promover la educación jurídica en el área de los derechos humanos para los agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
2. El establecimiento de estos vínculos de cooperación beneficiarán a los referidos agentes como población de la Argentina en general, considerando que la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos e intereses de las personas, contribuye a la estabilidad política, social, económica y jurídica de las instituciones democráticas nacionales.
3. **WCL** designa a Claudia Martin y Diego Rodríguez-Pinzón, Co-Directores de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de **WCL** como su representante, y el **CFJ** designa a Eduardo Molina Quiroga y Carlos María Parise, Secretario Ejecutivo y Director del **CFJ** respectivamente, como sus representantes. En el futuro, en caso de existir cambios, las nuevas designaciones de los representantes se harán a través de comunicaciones escritas, estableciendo el nombre de la persona, su posición dentro de la institución, así como la fecha de su designación. Para efectos de este **CC**, el cambio de representantes surtirá efectos inmediatamente después de que la otra parte reciba la notificación. La designación de los representantes mencionados, en el ámbito del presente **CC**, será por un periodo de tiempo indeterminado hasta que un nuevo representante sea designado en su remplazo bajo los términos de este **CC**. Los representantes podrán delegar ciertos

aspectos de sus obligaciones y responsabilidades a otros empleado(s) o representante(s) dentro de sus instituciones. Los representantes de cada institución estarán a cargo de discutir y analizar la implementación del presente CC, de realizar una evaluación anual sobre los resultados del programa y de realizar cualquier comunicación requerida por el CC.

4. Los agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán asistir al Programa de Estudios Avanzados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de WCL (en lo sucesivo Programa Especializado), bajo las condiciones establecidas en el presente CC. Además, el CFJ y la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (en lo sucesivo La Academia) trabajarán en conjunto en la promoción de intercambio de profesores, profesionales y/o personas calificadas para impartir cursos, seminarios, conferencias y cualquier otra actividad académica, así como de investigación. El CFJ y la Academia también colaborarán en la promoción de intercambio de documentos y publicaciones.

5. WCL se compromete a comunicar anualmente, por escrito, los cursos disponibles del Programa Especializado del año académico respectivo, así como los costos y los créditos académicos por medio del Anexo I al CC, el cual especificará el año académico del programa. Para tal efecto, el Anexo I al CC contiene la primera lista de cursos, costos correspondientes y créditos académicos para cada curso del Programa Especializado del año 2014.

6. Los participantes que asistan al Programa Especializado recibirán un “Certificado de Asistencia”. Solo aquellos participantes que hayan obtenido el título de abogado podrán aplicar, si así lo desean, para el “Certificado de Estudios Avanzados” (Diplomado) de la Academia. Los costos del “Certificado de Estudios Avanzados” están señalados en el Anexo I del presente CC.

7. Los agentes del Poder Judicial de la CABA que asistan al Programa Especializado deberán pagar a WCL, conforme a las regulaciones y las reglas vigentes al momento de la inscripción, el costo de los cursos en los cuales se inscriban. El costo de los cursos serán establecidos anualmente por WCL y serán comunicados al CFJ, tal y como lo establece la Cláusula cinco de este CC. Estos costos incluyen un descuento sustancial para los participantes del CFJ que participen del Programa Especializado en su modalidad de Certificado, los cuales pueden ser verificados en el Anexo I de este CC, donde se describen los costos ofrecidos al público y los costos especiales para los agentes del Poder Judicial de la CABA. Es responsabilidad exclusiva de cada participante sufragar los costos

de viaje, manutención, alojamiento, seguro médico y cualquier otro gasto en el que incurran durante su participación en el Programa Especializado.

8. Cada agente del Poder Judicial de la CABA que desee asistir al Programa Especializado deberá completar el proceso establecido por el CFJ para participar en dicho programa. El CFJ informará a WCL una carta mediante mail, los nombres completos de todos los agentes del Poder Judicial de la CABA que deseen participar como estudiantes en el Programa Especializado bajo los términos de este CC, al menos con cinco (5) semanas de anterioridad al inicio del Programa Especializado. En caso de que el CFJ no presentara el listado, el presente CC no será aplicable. Dicho incumplimiento no será subsanable mediante una presentación posterior de dicha lista. Independientemente de la lista enviada por el CFJ los participantes deberán presentar una solicitud de admisión al Programa Especializado y cualquier otro documento que les sea requerido. La Academia revisará cada solicitud y determinará la admisión de cada candidato.

9. Los créditos académicos obtenidos por los agentes del Poder Judicial de la CABA, no podrán ser considerados en la actualidad para los programas de posgrado ofrecidos por WCL, tales como el título de Juris Doctor (J.D.) o Master of Laws (LL.M.). Esto no significa que en el futuro estos cursos no puedan ser validados por WCL bajo sus normas, si los participantes completan los exámenes y obtienen la calificación del curso, lo que podrá pactarse por un acta complementaria al presente convenio.

10. WCL imprimirá y distribuirá los folletos y posters del Programa Especializado en América Latina. El CFJ acuerda que realizará publicidad adecuada y sencilla del Programa Especializado. Esta publicidad deberá incluir una descripción del CC existente entre WCL y el CFJ, así como también la información necesaria para que los estudiantes participen en el programa en WCL (de acuerdo a la Cláusula 9) a través de la asistencia al Programa Especializado en inglés y/o español en Washington, D.C.

11. Las partes acuerdan que el uso de las marcas o logotipos que distinguen a cada una de las instituciones y, en su caso, a los centros o departamentos implicados, requerirán autorización previa por medio de comunicaciones entre los representantes designados conforme a la cláusula 3 de este CC. Las marcas y logotipos solo podrán ser utilizados con fines publicitarios de los programas correspondientes. Cada institución, atendiendo a sus regulaciones internas, determinará el diseño de su marca o logotipo a ser utilizado en cada caso en particular.

12. Las Partes firmantes del presente CC, autorizan utilizar el nombre de los profesores del Programa Especializado con fines únicamente publicitarios, haciéndose Las Partes responsables de la publicación referida en los términos de las disposiciones legales aplicables en cada país. De igual forma, el uso de dichos nombres estará limitado a anuncios relacionados directamente con los cursos que los mismos enseñaran y en el marco del Programa Especializado y esté deberá ser identificado como “Programas Complementarios de Derecho en el Exterior” quedando claramente diferenciado de los cursos que se dictan en el programa general del CFJ en Argentina. Cualquier otro uso de los nombres de los profesores, diferente al autorizado bajo este CC, requerirá el previo consentimiento entre los representante de Las Partes, así como de los profesores participantes, en los términos de las disposiciones legales aplicables a cada país.

13. Los gastos y costos en los que incurra cada una de Las Partes en el cumplimiento e implementación del presente CC, será responsabilidad pura y exclusiva de cada institución.

14. Las Partes podrán comunicar en cualquier momento, por escrito, a la otra su intención de dar por terminado el presente CC. Esta comunicación surtirá efecto noventa (90) días después de recibida la notificación por la otra parte. En tal caso, las actividades que estén en ejecución serán continuadas hasta su total terminación, garantizando siempre una reciprocidad equitativa entre las partes, de acuerdo con el espíritu de este CC, y del Anexo I al presente CC.

15. Las Partes acuerdan que los agentes del Poder Judicial de la CABA mientras se encuentren participando en el Programa Especializado o en cualquier otro programa o actividad auspiciada por WCL, quedaran sometidos a las reglas y normas establecidas por WCL. Además, los participantes aceptan someterse a las leyes de los Estados Unidos de América durante su participación en estos programas o actividades.

16. Las regulaciones internas y nacionales de ambas instituciones se entienden como parte integrante del presente CC y se encuentran incorporadas al mismo mediante la presente remisión. Cualquier modificación relevante a estas regulaciones, que pudieran afectar directamente la ejecución de este CC, serán enviadas a la otra institución y será a partir del siguiente año académico que surta efectos, luego de previo acuerdo entre las partes.

17. El presente CC podrá ser modificado por escrito mediante mutuo consentimiento de las partes firmantes o de sus representantes debidamente autorizados.

18. Es para beneficio mutuo de las partes resolver las disputas y diferencias de manera amigable. Por consiguiente, cada parte acuerda contactar al representante designado de la otra, para discutir y trabajar hacia la resolución de cualquier disputa o controversia que se pueda presentar durante la vigencia del presente CC. Las partes acuerdan que cada una deberá indemnizar, defender y evitar causar daños a la otra parte por cualquier pérdida, reclamo, daño, o demanda, si el daño a un bien raíz o a un bien personal resulta de su negligencia o de la negligencia de alguno de sus oficiales, directores, agentes, y empleados. Los daños especiales, de liquidación o consecuenciales no pueden ser reclamados en contra de la otra institución. Por medio del presente cada institución certifica que está suficientemente asegurada o tiene apoyo colateral para cumplir con sus obligaciones de indemnización.

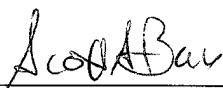
19. Este CC será regido e interpretado conforme a las leyes del Distrito de Columbia y de los Estados Unidos de América, siempre y cuando ninguna estipulación, condición u objeto del CC resulte en coalición, contraria o inaplicable conforme a las leyes del país de alguna de las partes firmantes. Para este supuesto, las partes convienen negociar de buena fe para determinar la ley aplicable y asegurar el cumplimiento de este CC de manera viable y conforme al derecho.

En prueba de conformidad y de compromiso recíproco, ambas instituciones autorizan a sus representantes debidamente autorizados, para llevar a cabo la ejecución de este Convenio de Colaboración a partir de la fecha indicada en el mismo.

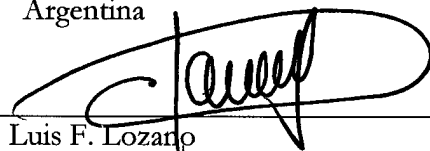
El Convenio de Colaboración en inglés tendrá el mismo valor y efecto que aquel firmado en español. Sin embargo, en caso de que exista un conflicto entre ambas versiones del Convenio de Colaboración, la versión en inglés prevalecerá.

Por: American University
Washington, D.C., USA

Por: Centro de Formación Judicial
Av. Coronel Diaz 2110 – 5° piso
C1425DQU
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina



Dr. Scott A. Bass
Provost 6/24/14
Fecha:



Dr. Luis F. Lozano
Presidente del Consejo Académico del Centro
de Formación Judicial
Fecha: